CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiocho (28) de julio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso de sucesión con radicado 178734089001-2021-00139-00 para representar al solicitante JEFFERSON STEVEN HOLGUIN RODAS, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse llevando más de cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00139-00
Solicitante:	JEFFERSON STEVEN HOLGUIN RODAS
Auto Interlocutorio:	**967**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, T.P. No 163.183 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderada a la doctora **SCARLETH GERALDIN HENAO GIL** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.840.073 de Manizales Caldas y portadora de la tarjeta profesional N°357.701 del C.S.J., Correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a la profesional del derecho MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **SCARLETH GERALDIN HENAO GIL**, como su apoderada para que represente sus intereses en el proceso de sucesión.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50298f39d41ea7b0a672a24ca5185be9edd1da831024026dc020d3f0c3083b24

Documento generado en 28/07/2021 02:20:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV